



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-567-06-04-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, señala que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o*

*desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*



- Que,** el artículo 11 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría dispone que *"No podrán ser veedores/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades: c) Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y ejecución de la veeduría; h) Ser directivo de un partido o movimiento político"*;
- Que,** los literales b, e; y g, del artículo 16 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría señalan, entre otras, como causas para perder la calidad de veedor, las siguientes: *"b) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; e) Falsedad o ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS y/o a la veeduría; g) Incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11 de este Reglamento"*, respectivamente;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as"*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS."* el último inciso del mismo artículo señala que *"En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social"*;
- Que,** por iniciativa ciudadana de tres personas, surge la solicitud de conformar una veeduría ciudadana encargada de *"Vigilar el proceso precontractual y contractual de una consultora contratada por el GAD La Troncal, para la elaboración de los estudios de necesidades de transporte y de estacionamiento tarifado"*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: Jefferson Javier Víctor Argudo, Marcelino Macías Bartolomé, Santiago Marcos Muicela Morocho (Coordinador), cuyo objeto fue *"Vigilar el desarrollo del proceso precontractual y contractual de la Consultoría a ser contratada por el GAD Municipal La Troncal, para la elaboración de los estudios de necesidades y de estacionamiento tarifado, dentro de este cantón de la provincia del Cañar"*;

- Que,** habiendo terminada la veeduría y vencida su vigencia, se desprende que no existió la entrega de un Informe Final, en razón de que de conformidad con lo constante en el Oficio No. 2016-14444-SMG, el GAD Municipal de La Troncal informó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que el coordinador de la veeduría, señor Santiago Muicela, tenía inhabilidades según señala el Art. 11 en sus literales c y h del Reglamento General de Veedurías, y lo corroboró adjuntando documentación que respaldaba la denuncia de haber conflicto e intereses, aparte se informó que el mismo ciudadano, era el Director provincial del Partido Político Fuerza Ecuador, situación que ocasionó que luego de seguir el proceso respectivo, con fecha 20 de diciembre de 2016, se proceda con la notificación de la pérdida de la calidad de veedor al Sr. Muicela;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0252-M, de fecha 07 de marzo, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el desarrollo del proceso precontractual y contractual de la Consultoría a ser contratada por el GAD Municipal La Troncal, para la elaboración de los estudios de necesidades y de estacionamiento tarifado, dentro de este cantón de la provincia del Cañar"; elaborado por la servidora de la Subcoordinación de Control Social, Margarita Berrazueta G.; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las siguientes: *"1. Al Pleno de CPCCS, en ejercicio de sus competencias, dé por conocido el presente Informe Técnico de Cierre de Veeduría por las razones ya señaladas, remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y, consecuentemente disponga el archivo de los documentos generados durante este proceso de veeduría ciudadana; 2. Así mismo, se recomienda al Pleno del CPCCS, disponga se oficie al GAD Municipal de La Troncal, provincia de Cañar, informándole del cierre de este proceso de Veeduría, reiterando nuestro compromiso de favorecer las iniciativas ciudadanas o institucionales, para el apropiado ejercicio del control social, en el marco del respeto a las leyes y normas previstas para el efecto"*; y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0170-M, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el desarrollo del proceso precontractual y contractual de la Consultoría a ser contratada por el GAD Municipal La Troncal, para la elaboración de los estudios de necesidades y de estacionamiento tarifado, dentro de este cantón de la provincia del Cañar"; en el que como recomendaciones constan la siguientes: *"1. Respecto a la **segunda recomendación del Informe Técnico de Cierre** que se relaciona con informar al GAD Municipal de La Troncal el cierre del proceso de veeduría ciudadana, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma, y disponer se remita copia del Informe de Cierre a la Institución para que conozcan los resultados de la misma; a la vez expresar nuestro compromiso de favorecer las iniciativas ciudadanas o institucionales, para el apropiado ejercicio del control social; 2. Respecto a la **recomendación del Informe Técnico de Cierre** que se refiere al cierre de la veeduría ciudadana, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana acoger la misma, y disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 30, literal c) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría)"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar el desarrollo del proceso precontractual y contractual de la Consultoría a ser contratada por el GAD Municipal La Troncal, para la elaboración de los estudios de necesidades y de estacionamiento tarifado, dentro de este cantón de la provincia del Cañar", presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0252-M, de fecha 07 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0170-M, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar el desarrollo del proceso precontractual y contractual de la Consultoría a ser contratada por el GAD Municipal La Troncal, para la elaboración de los estudios de necesidades y de estacionamiento tarifado, dentro de este cantón de la provincia del Cañar"; así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal c) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, al GAD Municipal del cantón La Troncal provincia del Cañar, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**